



REGIMEN DE CONCURSOS NODOCENTE - UNRC

Art.1) Todas las vacantes existentes en la planta permanente del personal nodocente de la UNRC se cubrirán por concursos, cualquiera sea su agrupamiento o categoría. A partir de la reglamentación que permita cumplimentar con lo dispuesto por la ley 25.689, quedan exceptuadas de este régimen las vacantes destinadas a tal fin, las que tendrán su propio sistema de selección.

Art 2) Los llamados a concursos serán dispuestos por resolución de la autoridad facultada para efectuar designaciones, cuando quede firme la vacante, designándose en el mismo acto a los jurados de los mismos.

Art 3) Todos los concursos serán de antecedentes y oposición. La oposición podrá ser teórica o teórica-práctica. Las clases de los concursos serán: cerrados o abiertos. En los concursos cerrados solo podrán participar trabajadores de la planta permanente nodocente de la UNRC y son las primeras instancias obligatorias para cubrir cualquier vacante de planta permanente. Los concursos abiertos serán para coberturas de cargos vacantes o para la confección de un Orden de Mérito para el ingreso a los niveles iniciales establecidos en el CCT 366/06 y podrán participar los ciudadanos que cumplan con lo expresado en el artículo 21 del CCT 366/06, y solo se procederá a su llamado cuando los concursos cerrados hayan sido declarados desiertos por ausencia de inscriptos o insuficiencia de méritos en los postulantes evaluados.

Art.4) Los concursos cerrados podrán ser internos o generales.

A). Los concursos cerrados internos serán llamados como primera opción para cubrir cargos de planta permanente de categorías 7 a 3 inclusive, de todos los agrupamientos y estarán circunscriptos al personal de planta permanente del área al que pertenezca la vacante concursada. A tal efecto las áreas quedan definidas de acuerdo a la normativa vigente: 1)- Rectorado. 2)- Facultad de Agronomía y Veterinaria. 3)-Facultad de Ciencias Económicas. 4)-Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales. 5)-Facultad de Ciencias Humanas. 6)-Facultad de Ingeniería. 7)-Secretaría de Coordinación Técnica y Servicios. 8)-Secretaría Económica. 9)- Secretaría General. 10)- Secretaría de Bienestar. 11)-Secretaría Académica. 12)- Secretaría de Trabajo, Secretaría de Planeamiento,



Secretaría de Extensión y Desarrollo, Secretaría de Ciencia y Técnica y Secretaria de Posgrado de la Universidad.

B) Los concursos cerrados generales permitirán la participación a todo el personal de planta permanente de la UNRC. Serán la primera opción para la cobertura de las vacantes en categorías 1 y 2 de todos los agrupamientos y constituirán la segunda opción para el llamado a la cobertura de una vacante no cubierta en el llamado a concurso cerrado interno.

Art. 5) Los llamados a concursos cerrados se publicarán en todas las dependencias universitarias con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha de inscripción. Dicha publicación será responsabilidad de la Dirección de Despacho, vía electrónica, en la página web de la Universidad Nacional de Río Cuarto, mediante archivo PDF de la Resolución pertinente y la Dirección de Recursos Humanos, vía publicación en su transparente. Cuando el concurso sea de carácter abierto, a lo descripto anteriormente se le agregará la publicación del llamado en un diario local durante tres días corridos.

Art. 6) Los jurados estarán integrados por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, los que deberán ser personal de planta permanente con categoría igual o superior a la de la vacante concursada. Para los concursos destinados a cubrir categorías 1 y 2, cualquiera sea el agrupamiento, el jurado deberá integrarse con, por lo menos, un titular y un suplente que revisten como personal docente de otra Universidad Nacional.

Art. 7) La integración del jurado será resuelta por una Subcomisión paritaria ad hoc, la que será designada de entre sus miembros por la paritaria docente local, e integrada por dos miembros de ATURC, un miembro de la conducción política de Rectorado y un miembro de la conducción política del área donde se encuentre la vacante (Secretarías de Rectorado o Facultades).

Art. 8) La A.T.U.R.C podrá participar de todo los actos concursales, designando para ello un representante en calidad de veedor. El veedor, cuya designación no será obligatoria, deberá ser un personal de planta permanente docente y su ausencia no impedirá la sustanciación del concurso. La responsabilidad del veedor gremial será la de:

a) registrar y comunicar al Jurado cualquier anomalía u omisión en la sustanciación del concurso que violen el presente reglamento;



b) firmar el dictamen "sin observaciones", en caso de no existir objeciones a la sustanciación del concurso;

c) firmar el dictamen "con observaciones", cuando a su criterio se haya incurrido en omisión de instancias del concurso o del análisis de antecedentes y/o prueba de oposición, manifiesta arbitrariedad en el accionar del jurado o cualquier otra situación que considere irregular.

Art. 9) En los llamados a concursos deberán especificarse como mínimo:

a) Clase de concurso, dependencia y jerarquía del cargo a cubrir.

b) Cantidad de cargos, horario determinado, remuneración y toda otra especificidad que existiera.

c) Responsabilidad primaria del cargo y actividades principales que se realizan en el mismo, requisitos generales y particulares, y temario general. En todos los casos, el temario general del concurso comprenderá estrictamente los conocimientos teóricos y prácticos específicos que hacen a la responsabilidad primaria y actividades principales del cargo a desempeñar. En caso de ser necesario, por las responsabilidades primarias y actividades principales del cargo a concursar, se incluirá la normativa legal, reglamentación y normas de procedimientos de la institución, detallando los artículos, secciones, títulos o capítulos que serán parte de la oposición. En los casos en donde los agentes de agrupamiento "TP" cumplan sus funciones en laboratorios, institutos o similares, relacionados con actividades docentes, la responsabilidad primaria del cargo y actividades principales que se realizan en el mismo, requisitos generales y particulares, y temario general serán definidos por el responsable directo de la actividad.

d) Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción y entrega de antecedentes, la que abarcará 3 días hábiles, así como lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá sustanciarse en un plazo no mayor a los 5 días hábiles de cerrada la inscripción.

e) Integrantes del Jurado.

f) Lugar donde requerir mayor información sobre el proceso de inscripción.

Art. 10) Desde el momento de su publicación y hasta el cierre de las inscripciones, la A.T.U.R.C o cualquier interesado con interés legítimo, podrá formular



observaciones e impugnar el llamado a concurso cuando éste no se ajuste a las normas del Convenio Colectivo y a las del presente régimen.

Art. 11) Operado el cierre de la inscripción, y verificado el cumplimiento por parte de los postulantes de los requisitos exigidos, la Dirección de Recursos Humanos hará pública la nómina de aspirantes en toda la institución universitaria, y especialmente en la dependencia a la que corresponda el puesto a concursar, durante tres (3) días hábiles. Durante ese lapso, un aspirante, la ATURC y/o cualquier miembro de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante la autoridad que formuló el llamado a los postulantes inscriptos debido a si carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones, de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos. También en ese período, de existir las motivaciones previstas, los integrantes del jurado deberán excusarse o ser impugnados.

Art. 12) Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones motivadas por alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuizgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.



g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.

h) Transgresión por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que se dicte será irrecurrible.

Art. 13). Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, especialmente en el caso del artículo 11, con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política, de creencia, sociales y culturales. Dentro de los dos (2) días hábiles de presentada una observación, recusación, o impugnación la autoridad competente correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

Art. 14) Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, la autoridad que efectuará el llamado a concurso tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada dentro de los dos (2) días hábiles a las partes. Esta resolución será irrecurrible. En igual plazo admitirá las excusaciones.

Art. 15) Principios de evaluación: Los sistemas de evaluación se sujetarán a los siguientes principios de valoración:

a) Objetividad y confiabilidad.

b) Validez de los instrumentos a utilizar.

c) Distribución razonable de las calificaciones en los diferentes ítems del concurso, que permitan distinguir adecuadamente los desempeños.

d) Periodo razonable para la resolución del examen, nunca inferior a dos (2) horas.

Art. 16) Del Jurado: Los miembros del Jurado deberán:

a) Constituirse dos horas antes de la iniciación de de la oposición y proceder a elegir a su presidente, priorizando la mayor afinidad de sus funciones con el cargo



a concursar, definir las características y las preguntas de la prueba de oposición con sus respectivos resultados considerados válidos y la metodología de evaluación. El Jurado elaborará una cantidad de preguntas que deberá ser al menos el doble de la cantidad de preguntas que integrarán la oposición. En todos los casos, el temario general del concurso comprenderá estrictamente los conocimientos teóricos y prácticos específicos que hacen a la responsabilidad primaria y actividades principales del cargo a desempeñar. En caso que dichas responsabilidades primarias y actividades principales del cargo lo hagan necesario para su ejercicio, se incluirá la normativa legal, reglamentación y normas de procedimientos de la institución que se requieran conocer, detallando los artículos, sesiones, títulos o capítulos que serán parte de la oposición.

b) Construir el temario definitivo de la oposición a través de un sorteo de las preguntas elaboradas. Dicho sorteo será con la participación de los aspirantes. A partir de este momento los aspirantes no podrán abandonar el espacio físico de realización de la oposición, como así tampoco utilizar cualquier elemento que suponga comunicación con el exterior de dicho espacio. El incumplimiento de lo expuesto en este último párrafo devendrá en la exclusión del aspirante.

c) Informar a los aspirantes, antes de iniciar el examen de oposición, sobre las características y metodología de evaluación que empleará el Jurado.

d) Elaborar el Orden de Mérito conforme al puntaje obtenido por cada participante. Dicho puntaje estará desagregado por cada componente definido en el sistema de puntaje. Los antecedentes serán evaluados luego de terminar con la puntuación de la oposición, y solamente para aquellos aspirantes que hayan superado el 70% en la evaluación de la oposición. El Jurado deberá expedirse sobre el Orden de Mérito en un plazo no mayor a los 3 días hábiles de finalizado el concurso.

f) Finalizado el plazo para expedirse, el Jurado elevará el expediente a la Dirección de Despacho, incluyendo el Acta del Dictamen, la que dejará constancia de:

* Número de expediente del concurso y de la Resolución de designación del Jurado.

* Nombre del veedor gremial, o informe sobre su ausencia.

* Detalles del cargo concursado.

* Nómina de los postulantes presentes en el concurso.

* Fecha y lugar donde se evaluaron oposición y antecedentes.



- * Características de la oposición, su composición y metodología de la puntuación.
 - * Los escritos de la oposición realizada por cada aspirante con su correspondiente evaluación.
 - * Resumen de los puntajes de antecedentes y oposición de cada aspirante.
 - * Orden de Mérito establecido. En este Orden de Mérito se incluirán, ordenados por puntaje, los aspirantes que hayan superado el 50% del puntaje máximo del concurso. Si no hubiera aspirantes cumpliendo esta condición, el Jurado solicitará a la autoridad competente se declare desierto el concurso.
- g) Elaborar una ampliación de dictamen, mediante el cual se ratificará o rectificará el Orden de Mérito elaborado.
- h) Todas las decisiones del jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros integrantes del Jurado.

Art. 17) Del sistema de puntaje para los concursos cerrados:

De los 100 puntos máximos del concurso, la oposición importará 60 puntos y los antecedentes los 40 puntos restantes, según el siguiente sistema de puntaje: a) Oposición: tendrá un puntaje máximo de 60 puntos, los que serán distribuidos por el Jurado. La oposición podrá ser un examen teórico o teórico-práctico. Para las vacantes de categorías 1 de cada Agrupamiento, 20 puntos de la oposición estarán destinados a evaluar la presentación de un trabajo escrito, el que deberá ser presentado al momento de la oposición, y su posterior defensa por el aspirante, donde se hará referencia a los siguientes ítems: descripción de las misiones y funciones del área, actividades desarrolladas por el área, sectores funcionales que la componen, dotación de personal y sus jerarquías, desempeño actual y visión futura del área, programa de mejoras y toda otra ítem que el postulante crea importante agregar.

Para las vacantes de categorías 2 de cada Agrupamiento, con responsabilidades de Jefatura, se utilizará el mismo procedimiento anterior. No se incluirán en este punto a las vacantes de categorías 2 con responsabilidad de subjefaturas.

En todos los casos se destinarán: * hasta 5 puntos de la oposición a evaluar conocimientos del CCT 366/06 estipulados en los artículos que comprenden el Título 2. * hasta 5 puntos a evaluar conocimientos sobre los artículos 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 14°, 26°, 27° del Estatuto de la UNRC y sobre las misiones, funciones y estructuras de las Secretarías o Facultades donde se encuentre la vacante a concursar.



Para las oposiciones de las categorías 7 a 3 del Agrupamiento MPSG, que se correspondan a oficios que requieren habilidad manual y exceptuando a los cargos 3 con función de gestión, 50 puntos de la evaluación corresponderán a un examen práctico. En estos casos, al momento de concluirse el práctico de cada aspirante y en su presencia, el Jurado efectuará las observaciones que crea necesarias, sin manifestar la evaluación del práctico, las dejará por escrito y con la firma del aspirante. Estas observaciones escritas se incorporarán al Acta de Dictamen. Estas consideraciones también se aplicarán a los agrupamientos técnicos y asistenciales cuando los requisitos requieran la demostración de habilidades o destrezas manuales prácticas.

En ningún caso se podrán incluir entrevistas como ítem a valorizar en la oposición.

b) Antecedentes: tendrá un puntaje máximo de 40 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

1) Antigüedad: su puntaje máximo será de hasta 7,5 puntos y su valoración comprende: 0,25 puntos por año completo de actividad en la planta nodocente de la UNRC; 0,15 puntos por año completo de actividad en la planta nodocente de otras universidades; 0,10 puntos por año completo de actividad en otros ámbitos del Estado nacional, Provincial o Municipal. En caso de trabajos simultáneos no se duplicará la antigüedad; se tomará solamente una, que será la de mayor valor.

2) Mérito Equivalente: tendrá un puntaje máximo de 7,5 puntos. Se valora con 0,25 puntos acumulativos cada año de calificación igual o superior a 5 puntos. Siempre se considerará la calificación ingresada a la Dirección de Recursos Humanos en el mes de setiembre del año previo a la sustanciación del concurso. En el caso donde no conste dicha calificación no se otorgará el puntaje establecido para el año de la calificación faltante.

3) Calificación: Tendrá un máximo de 3 puntos. Para valorizarla se multiplicará la calificación por el coeficiente 0,30. Siempre se considerará la calificación ingresada a la Dirección de Recursos Humanos en el mes de setiembre del año previo a la sustanciación del concurso. En el caso donde no conste el ingreso de dicha calificación no se otorgará puntaje alguno. A los agentes que estén desempeñando cargos de mayor jerarquía y/o representación sindical, con uso de licencia, se les considerará: para el ítem "Mérito Equivalente" el puntaje correspondiente a una calificación igual o superior a 5 puntos por año de gestión, y en el ítem "Calificación" se tomará la última calificación obtenida por el agente antes de entrar en uso de licencia.



4) Estudios Cursados: tendrá un puntaje máximo de hasta 10 puntos, considerándose solamente aquel de mayor jerarquía, y según la siguiente escala:

-Título de Doctorado: 10 puntos.

-Título de Maestría: 9 puntos.

-Título de Especialización o Diplomatura: 8,5 puntos.

-Títulos de Grado y LGU: 8 puntos.

-Títulos de Pregrados Universitario y TGU: 6 puntos.

-Títulos Secundarios: 4 puntos.

-CBU: 2 puntos.

-Primario: 1 punto.

Para la valoración de este ítem, el jurado solamente deberá otorgar puntaje a los títulos de graduación superiores a títulos secundarios cuando sus incumbencias se correspondan indudablemente a los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones específicas del cargo a cubrir. Los títulos de TGU y LGU serán siempre considerados en los concursos que comprendan vacantes de las categorías 5 a 1 para el Agrupamiento Administrativo y en los concursos que comprendan vacantes del tramo superior del resto de los agrupamientos, siempre que estas refieran a responsabilidades de jefaturas y subjefaturas. Las Diplomaturas que se considerarán para el puntaje establecido serán aquellas que requieren poseer título de grado previo.

5) Cursos de Capacitación: tendrá un puntaje máximo de hasta 4 puntos, con la siguiente valoración:

-0,50 puntos por cada curso aprobado, con una duración igual o mayor a 12 hs.

-0,25 puntos por cada curso aprobado, con una duración menor a 12 hs.

Todos los cursos a considerar serán aquellos dictados por el Centro de Capacitación Nodocente, las áreas académicas de la UNRC u otros Centros de Capacitación de reconocida jerarquía. Los cursos a valorar deberán tener una indudable relación entre la capacitación recibida y la función específica del cargo a cubrir, siendo aplicables a las actividades a desarrollar en el mismo. En casos de cursos de similares contenidos solo se considerará uno.

Las materias aprobadas correspondientes a una carrera universitaria de distintos niveles inconclusa se podrán valorar como actividad de formación,



considerándose Cursos de Capacitación en la medida que cumplan con la relación establecida en el párrafo anterior.

6) Dictado de cursos: Tendrá un puntaje máximo de 2,5 puntos. El CECyF certificará el dictado no remunerado de cursos que cumplan con los objetivos y funciones establecidas para el CECyF, organizado por dicho centro o las áreas académicas de la UNRC. Se valorarán los cursos dictados según el siguiente detalle:

-Curso con carga horaria mayor a 20 horas: 0,50 puntos.

-Curso con carga horaria de 12 horas y hasta 20 horas: 0,25 puntos.

-Curso con carga horaria menor a 12 horas: 0,15 puntos.

7) Trabajos, publicaciones, y conferencias: Tendrá un puntaje máximo de 2 puntos. Se valorarán con 0.40 puntos cada una de estas actividades, siempre que estén relacionadas con las funciones específicas del cargo a cubrir y con contenido técnico-científico.

8) Actividades de representación y gestión: Tendrá un puntaje máximo de 2,5 puntos: Se valorarán las actividades de representación electiva del claustro en los Órganos de Gobierno Universitarios y en la Comisión Directiva de ATURC. El puntaje a asignar será de 1 punto por el primer mandato completado y 1,5 puntos por un segundo mandato completado.

9) Mayor responsabilidad: Se otorgará 1 punto por Mayor Responsabilidad cuando esta se desempeñe por un plazo superior a los 90 días y corresponda a un cargo de igual jerarquía y funciones que el cargo a cubrir.

Art. 18) Concursos abiertos. Estos concursos permiten la cobertura de las vacantes establecidas en el último párrafo del Artículo 3 del presente Régimen, exceptuando a los cargos vacantes que se cubren por el sistema de Concursos para Orden de Mérito. Para la sustanciación de estos concursos corresponde la aplicación del presente régimen exceptuado el artículo 17).

Art. 19) Del sistema de puntaje para los concursos abiertos. El puntaje máximo de 100 puntos se distribuirá de la siguiente manera:

Oposición: Tendrá un máximo de 90 puntos. De los cuales se destinarán 5 puntos para evaluar conocimientos del Título 2 del CCT 366/06 y 5 puntos para evaluar conocimientos sobre los artículos 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 14°, 26°, 27° del Estatuto de la



UNRC y sobre las misiones, funciones y estructuras de las Secretarías o Facultades donde se encuentre la vacante a concursar.

Entrevista personal: 5 puntos.

Títulos: -Primarios: 2 puntos. -Secundarios: 3 puntos. -Terciarios/pregrado: 4 puntos. -Grado o superior: 5 puntos.

Para la valoración de este ítem, el Jurado solamente deberá otorgar puntaje a los títulos de graduación superiores a títulos secundarios cuando sus incumbencias se correspondan indudablemente a los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones específicas del cargo a cubrir. Los títulos TGU y LGU serán siempre considerados en los concursos que comprendan vacantes de las categorías 5 a 1 para el Agrupamiento Administrativo y en los concursos que comprendan vacantes del tramo superior del resto de los agrupamientos, siempre que estas refieran a responsabilidades de jefatura y subjefaturas. Las Diplomaturas que se considerarán para el puntaje establecido serán aquellas que requieren poseer título de grado previo.

Art. 20) Concursos para Orden de Méritos. A través de estos concursos se ordena el ingreso a la planta docente cubriendo vacantes en categorías 7 de los agrupamientos A y MPS. Los temarios son los establecidos en las Resoluciones 989/10 (A) y 1047/10 (MPSG), pudiendo modificarse por acuerdos en la Comisión Paritaria Local del sector docente. Y la reglamentación de estos concursos es la prevista por la Resolución 139/12.

Art. 21) Ampliación de Dictamen/ Impugnaciones. Cualquiera de los aspirantes podrá deducir por ante la Secretaria General impugnación contra el dictamen del Jurado, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la notificación del mismo.

El Jurado deberá expedir una respuesta a la impugnación efectuada dentro de los siguientes 3 días hábiles de habersele solicitado, los que podrán prorrogarse por igual tiempo, siempre que una causa fundada lo amerite. El Jurado podrá: a) no hacer lugar a la impugnación, ratificando el Orden de Mérito.

b) hacer lugar, parcial o totalmente, a la impugnación realizada, rectificando el Orden de Mérito.

En dicha Ampliación de Dictamen, el Jurado deberá fundamentar su decisión elevando las actuaciones al Rector, de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del CCT 366/06.



Art. 22) De la designación. Una vez que el Jurado haya concluido la etapa evaluatoria del Concurso, el Rector en el término de 5 días hábiles de recibidas las actuaciones deberá emitir un acto administrativo para:

- a) Aprobar el dictamen.
- b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.
- c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.

Art. 23) En el caso de aprobación del dictamen o ampliación de dictamen del Jurado, el acto administrativo correspondiente incluirá la designación en el cargo concursado al aspirante que haya ocupado el primer lugar del Orden de Mérito. En los concursos cerrados, en el mismo acto el agente designado será dado de baja de su cargo anterior.

Art. 24) Emitido el acto administrativo de designación, los aspirantes podrán ejercer el derecho de Interposición de recursos, establecido en el artículo 11, inciso m), del CCT 366/06, y en los términos previstos por ley.

Art. 25): Habiendo quedado firme la designación en sede administrativa, se le comunicará al agente designado, a quien se lo tendrá como asumido en las funciones de su nuevo cargo a partir de las 48 horas de notificado, salvo que solicite por escrito, y le sea aprobada, una prórroga fundamentada que no podrá superar los 10 días hábiles.

En caso que el designado sea un ingresante a la Planta Nodocente, asumirá su cargo 48 hs. después de haber completado el examen de aptitud psicofísica. Si por algún motivo la persona designada no toma posesión del cargo en los plazos previstos, la designación quedará sin efecto, designándose al concursante que ocupe el cargo inmediato inferior del Orden de Mérito vigente.

Art. 26) El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año a contar desde la fecha del dictamen del jurado, y será utilizado para la cobertura de una nueva vacante de un cargo de igual jerarquía, agrupamiento y función, producida en la misma dependencia y durante el plazo de su vigencia.



Art. 27) Para el presente régimen y a todos sus efectos se aplicará la notificación electrónica según norma vigente.

CLAUSULAS TRANSITORIAS.

A) Para los concursos cerrados, ya sean internos o generales, este Régimen se aplicará para todas aquellas vacantes cuyo pedido de cobertura se tramiten con expedientes abiertos con fecha posterior al 30 de junio de 2019.

B) Para los Concursos Abiertos este Régimen se aplicará a partir de su homologación.

C) La valoración del ítem Mérito Equivalente será considerado como cumplido para toda calificación anterior al año 2018 inclusive, considerándose el valor acumulado del puntaje hasta ese momento.

D) A los fines de valorar el ítem Actividades de Representación y Gestión, la participación en la Comisión Directiva de ATURC será considerado como "primer mandato completado" el del periodo 2021/2025.